



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 5800

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIV

Morelia, Mich., Miércoles 8 de Octubre del 2008

NUM. 92

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICH.

Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán.....	1
Acuerdo para la Creación de las Direcciones de la Mujer, del Migrante y de Asuntos Indígenas.....	5
Reglamento Interno de Servicios Médicos Municipales de Tangancícuaro, Michoacán.....	7

REGlamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO 12 DE AGOSTO DEL 2008

En la población de Tangancícuaro de Arista, Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 horas del día 12 de Agosto del 2008, reunidos en el recinto oficial ubicado en Dr. Miguel Silva No. 105 Norte, para llevar a cabo la sesión ordinaria de Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por el C.P. Leopoldo Chávez Arciniega, Presidente Municipal, el C. Pablo Fabián Rodríguez, Síndico Municipal, y los CC. Regidores: Dr. Héctor Acevedo Gil, Sr. José Ma. Fernández Torres, Herminio Fernández Orozco, Profr. Alejandro Barrón Rodríguez, C. Armando Duarte Valdez y Sr. Cruz Soto Galván, todos ellos asistidos por el Lic. Psic. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1.-

2.-

3.-

4.-

5.- Aprobación de la Constitución del Consejo de la Crónica del Municipio de Tangancícuaro y su Reglamento.

6.-

7.-

8.-

9.-

10.-

11.-

12.-

13.-

.....
.....
.....

5.- Punto número cinco.- Para continuar la reunión toma la palabra el C. Presidente Municipal y señala que conforme a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal, es necesario crear el Consejo de la Crónica Municipal y previo a ello su Reglamento, por lo que procede a dar lectura del proyecto respectivo. Una vez leído y habiéndose aclarado las dudas al respecto, el H. Ayuntamiento somete a consideración el Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán y éste es aprobado de manera unánime.

.....
.....

Acto seguido y no habiendo más asuntos por tratar el C. Presidente Municipal levanta la sesión siendo las 20:20 Hrs. del día, mes y año antes mencionados, firmando de conformidad los que en ella participaron. Doy fe, Lic. Psic. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C.P. LEOPOLDO CHÁVEZ ARCINIEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

C. PABLO FABIÁN RODRIGUÉZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

C. LAURA RODRÍGUEZ ACEVEDO
REGIDORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
DESARROLLO, EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA
Y TURISMO.
(Firmado)

C. CRUZ SOTO GALVÁN
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE LA MUJER, JUVENTUD
Y EL DEPORTE.
(Firmado)

DR. HÉCTOR ACEVEDO GIL
REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
(Firmado)

C. HERMINIO FERNÁNDEZ OROZCO
REGIDOR DE ECOLOGÍA
(Firmado)

C. JOSÉ MA. FERNÁNDEZ TORRES
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS, ASUNTOS
AGROPECUARIOS Y PESCA.
(Firmado)

C. ARMANDO DUARTE VALDEZ
REGIDOR DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
(Firmado)

C. ALEJANDRO BARRÓN RODRÍGUEZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS
(Firmado)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL
ACTA DE AYUNTAMIENTO ORDINARIO No. 35 TREINTA
Y CINCO CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2008
DOS MIL OCHO.

LIC. PSIC. JUAN CORONA RAMÍREZ. (Firmado).

Tangancícuaro, Michoacán, a 29 de septiembre del 2008.

El que suscribe, Lic. Psic. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, con fundamento en la fracción VII del Art. 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CERTIFICO

Que la presente página y las nueve que le anteceden son una transcripción literal del libro de actas del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, mismo que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se expide la presente para los fines a que haya lugar.

Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Secretario del H. Ayuntamiento.- Lic. Psic. Juan Corona Ramírez. (Firmado).

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de la Crónica de Tangancícuaro, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2.- Son sujetos del presente Reglamento los integrantes del Consejo de la Crónica de Tangancícuaro, y en general, los habitantes y autoridades del Municipio, interesados en la materia que regula el presente, quienes deberán vigilar la observancia de su contenido.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro, Michoacán;
- II. Presidente: El Presidente Municipal de Tangancícuaro;
- III. Consejo: El Consejo de la Crónica de Tangancícuaro;
- IV. Crónica: Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;
- V. Cronista: El cronista titular integrante del Consejo;
- VI. Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Crónica de Tangancícuaro;
- VII. Vocal: El Vocal integrante del Consejo de la Crónica; y,
- VIII. Reglamento: El presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO**DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA****CAPÍTULO PRIMERO****DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 4.- El Consejo tiene por objeto llevar a cabo los

estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, arquitectónicas, sociales y políticas que hayan sucedido o sucedan en Tangancícuaro, que por su trascendencia, impacto social y relevancia, sean distinguidas de estudio, conocimiento, difusión y registro de imágenes.

Artículo 5.- La sede del Consejo será el lugar que para el efecto designe el Presidente.

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por:

1. El Presidente Municipal;
2. Un Secretario Ejecutivo;
3. Los cronistas titulares;
4. El cronista titular fotográfico; y,
5. Tres vocales;

Cada uno de los miembros del Consejo señalados en este artículo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren.

Los integrantes del Consejo a que se refiere este artículo, deberán ser nombrados directamente por el Presidente Municipal.

Artículo 7.- El nombramiento de los cronistas a que se refiere el artículo anterior, serán de carácter honorario y por tiempo indefinido.

Podrá ser removido de su cargo el cronista titular que no publique crónica alguna durante el término de seis meses, correspondiendo al Presidente hacer la declaración de insubsistencia del cargo.

Artículo 8.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia del 50% mas uno del total de sus miembros.

Artículo 9.- Los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo deberán ser aprobados con mayoría simple de la mitad más uno de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 10.- El Consejo publicará periódicamente, con apoyo de la administración municipal a través de la Dirección de Comunicación Social, una gaceta, periódico o revista, que consigne la crónica antigua real de Tangancícuaro, así como las actividades de la Comuna en el ramo de la historia, archivos y patrimonio cultural.

Artículo 11.- Las crónicas que presenten los Cronistas Titulares para su publicación, podrán someterse para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO

Artículo 12.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y haber nacido en el Municipio de Tangancícuaro;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Ser de reconocida solvencia moral; y,
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 13.- Son facultades del Consejo, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Ser un cuerpo asesor y consultor del Ayuntamiento en todas las publicaciones y actividades culturales en las que resalten los hechos sucedidos en Tangancícuaro, que tuvieron consecuencia y trascendencia y forman parte de su historia;
- II. Publicar la crónica acerca de Tangancícuaro;
- III. Participar en publicaciones municipales, estatales, nacionales o internacionales, en conferencias, simposios y congresos de historia y cultura que se relacionen con sus costumbres o hechos relevantes de Tangancícuaro;
- IV. Sesionar por lo menos una vez cada dos meses, informando de sus acuerdos y resoluciones que se dicten, al Presidente Municipal;
- V. En coordinación con la Regiduría de Cultura, difundir, propiciar y promover actos culturales, reuniones, simposios o publicaciones para dar a conocer sus trabajos, las crónicas y actividades que realicen los cronistas titulares o sus invitados;
- VI. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de Tangancícuaro;
- VII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos histórico-culturales involucrando a la sociedad civil en los mismos;

VIII. Realizar investigaciones en materia de historia social y regional, destacando los acontecimientos económicos, políticos, sociales y culturales, anecdóticos y trascendentales del Municipio;

IX. Coordinar las tareas y programas para la recopilación de la memoria histórica de los barrios y colonias de Tangancícuaro;

X. Difundir los valores históricos, patrimoniales y humanos de Tangancícuaro; y,

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 14.- Son obligaciones de los cronistas las siguientes:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Contribuir con sus aportaciones a la publicación de la Crónica de Tangancícuaro que lleve a cabo el Consejo;
- III. Informar al Secretario de cualquier irregularidad de que tengan conocimiento sobre la materia que regula este Reglamento;
- IV. Entregar por escrito al Secretario, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en dicha sesión;
- V. Cumplir con la obligación que estipula el párrafo segundo del artículo séptimo del presente Reglamento; y,
- VI. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA

Artículo 15.- El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, encargado de los aspectos administrativos y operativos del mismo, quien será nombrado por el Presidente Municipal. Dicho nombramiento deberá recaer en un funcionario de la administración municipal.

Artículo 16.- Para ser Secretario Ejecutivo deberán reunirse

los mismos requisitos establecidos en el artículo 12 del presente ordenamiento.

Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Pasar lista de asistentes a las sesiones del Consejo y coordinar las mismas con derecho de voz y voto;
- II. Convocar a los cronistas titulares a las sesiones del Consejo con veinticuatro horas de anticipación, entregando a cada uno de ellos los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en las mismas;
- III. Llevar a cabo la coordinación de la gaceta, periódico o revista a que se refiere el artículo 10;
- IV. Recibir las crónicas que escriban los cronistas titulares para registro y publicación de las mismas;
- V. Llevar una bitácora que contenga los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como vigilar el seguimiento de los mismos;
- VI. Coordinar y llevar los inventarios de los recursos con que cuente el Consejo;
- VII. Recibir, registrar e integrar el expediente relativo al recurso de inconformidad a que se refiere el Reglamento; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se antecedan y obstaculicen el trabajo al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra las decisiones del Consejo o sobre la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de revisión tipificado en el Capítulo IV del Título

Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

Dado y aprobado en la residencia del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro, Michoacán, a los 12 doce días del mes de agosto del año 2008 dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C.P. Leopoldo Chávez Arciniega, Presidente Municipal.-
Pablo Fabián Rodríguez, Síndico Municipal. (Firmados).

Regidores:

Laura Rodríguez Acevedo.- Cruz Soto Galván.- Héctor Acevedo Gil.- Herminio Fernández Orozco.- José Ma. Fernández Torres.- Armando Duarte Valdez.- Alejandro Barrón Rodríguez. (Firmados).

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO 12 DE AGOSTO DEL 2008

En la población de Tangancícuaro de Arista, Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 horas del día 12 de Agosto del 2008, reunidos en el recinto oficial ubicado en Dr. Miguel Silva No. 105 Norte, para llevar a cabo la sesión ordinaria de Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por el C.P. Leopoldo Chávez Arciniega, Presidente Municipal, el C. Pablo Fabián Rodríguez, Síndico Municipal, y los CC. Regidores: Dr. Héctor Acevedo Gil, Sr. José Ma. Fernández Torres, Herminio Fernández Orozco, Profr. Alejandro Barrón Rodríguez, C. Armando Duarte Valdez y Sr. Cruz Soto Galván, todos ellos asistidos por el Lic. Psic. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.- Acuerdo para la creación de las Direcciones de la Mujer, del Migrante y de Asuntos Indígenas.

7.-
8.-
9.-
10.-
11.-
12.-
13.-

6.- Punto número seis.- Enseguida toma la palabra el C. Presidente Municipal y conforme a la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 92 y 93 expresa la necesidad de crear las Direcciones de la Mujer, del Migrante y de Asuntos Indígenas, aclarando que estas dependencias se establecerían en una sola oficina por carecer de espacios para su ubicación, con el apoyo de una secretaria y que por el momento se dará el nombramiento de responsables de las áreas mencionadas y no de directores o coordinadores por cuestiones financieras. El H. Ayuntamiento analiza la propuesta del C. Presidente Municipal y después de aclarar todas las dudas, la somete a votación y se obtiene como resultado la aprobación de manera unánime de la creación de las Direcciones de la Mujer, del Migrante y de Asuntos Indígenas.

Acto seguido y no habiendo más asuntos por tratar el C. Presidente Municipal levanta la sesión siendo las 20:20 Hrs. del día, mes y año antes mencionados, firmando de conformidad los que en ella participaron. Doy fe, Lic. Psic. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

C.P. LEOPOLDO CHÁVEZ ARCINIEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

C. PABLO FABIÁN RODRIGUÉZ
SINDICO MUNICIPAL
(Firmado)

C. LAURA RODRÍGUEZ ACEVEDO
REGIDORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
DESARROLLO, EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA
Y TURISMO.
(Firmado)

C. CRUZ SOTO GALVÁN
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE LA MUJER,
JUVENTUD Y EL DEPORTE.
(Firmado)

DR. HÉCTOR ACEVEDO GIL
REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
(Firmado)

C. HERMINIO FERNÁNDEZ OROZCO
REGIDOR DE ECOLOGÍA
(Firmado)

C. JOSÉ MA. FERNÁNDEZ TORRES
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS, ASUNTOS
AGROPECUARIOS Y PESCA
(Firmado)

C. ARMANDO DUARTE VALDEZ
REGIDOR DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
(Firmado)

C. ALEJANDRO BARRÓN RODRÍGUEZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS
(Firmado)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL
ACTA DE AYUNTAMIENTO ORDINARIA No. 35 TREINTA
Y CINCO CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2008
DOS MIL OCHO.

LIC. PSIC. JUAN CORONA RAMÍREZ. (Firmado).

Tangancícuaro, Michoacán a 29 de septiembre del 2008.

El que suscribe, Lic. Psic. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, con fundamento en la fracción VII del Art. 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CERTIFICO

Que la presente página y las nueve que le anteceden son una transcripción literal del libro de actas del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, mismo que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se expide la presente para los fines a que haya lugar.

Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Secretario del H. Ayuntamiento.- Lic. Psic. Juan Corona Ramírez. (Firmado).

**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS
MÉDICOS MUNICIPALES DE
TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN**

REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

En la población de Tangancícuaro de Arista, Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 horas del día 9 de Septiembre del 2008, reunidos en el recinto oficial ubicado en Dr. Silva No. 105 Norte para llevar a cabo la sesión ordinaria de Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por el C. C.P. Leopoldo Chávez Arciniega, Presidente Municipal, C. Pablo Fabián Rodríguez, Síndico Municipal, y los CC. Regidores: Dr. Héctor Acevedo Gil, Sr. José Ma. Fernández Torres, Ing. Herminio Fernández Orozco, Profr. Alejandro Barrón Rodríguez, C. Laura Rodríguez Acevedo, Sr. Armando Duarte Valdez y Sr. Cruz Soto Galván, todos ellos asistidos por el Lic. Psic. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.-
- 11.-
- 12.- Aprobación del Reglamento Interno de Servicios Médicos Municipales de Tangancícuaro, Michoacán.
- 13.-

12.- Punto número doce.- Toma la palabra el C. Presidente Municipal y conforme a lo establecido en los artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal para solicitar al H. Ayuntamiento someter a su consideración el Reglamento Interno de Servicios Médicos Municipales de Tangancícuaro, Michoacán., agrega que se le hicieron todas las adecuaciones propuestas y analizadas por los regidores y directores de áreas en sesiones de Ayuntamiento anteriores. Una vez revisado el documento el H. Ayuntamiento lo somete a votación y éste es aprobado por la totalidad de sus miembros y se comisiona al C.P. Armando Fernández Acevedo para hacer los trámites necesarios para la publicación de este Reglamento en el Periódico oficial del Estado.

Acto seguido y no habiendo más asuntos por tratar el C. Presidente Municipal levanta la sesión siendo las 20:30 del día 9 de septiembre del 2008, firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe Lic. En Psic. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

C.P. LEOPOLDO CHÁVEZ ARCINIEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

C. PABLO FABIÁN RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

C. LAURA RODRÍGUEZ ACEVEDO
REGIDORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
DESARROLLO, EDUCACIÓN PÚBLICA,
CULTURA Y TURISMO.
(Firmado)

C. CRUZ SOTO GALVÁN
REGIDOR DE LA COMISIÓN POR LA MUJER,
JUVENTUD Y EL DEPORTE
(Firmado)

DR. HÉCTOR ACEVEDO GIL
REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
(Firmado)

C. HERMINIO FERNÁNDEZ OROZCO
REGIDOR DE ECOLOGÍA
(Firmado)

C. JOSÉ MA. FERNÁNDEZ TORRES
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO OBRAS
PÚBLICAS, ASUNTOS
AGROPECUARIOS Y PESCA
(Firmado)

C. ARMANDO DUARTE VALDEZ
REGIDOR DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
(Firmado)

C. ALEJANDRO BARRÓN RODRÍGUEZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS
(Firmado)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL
ACTA DE AYUNTAMIENTO ORDINARIA No. 37 TREINTA

Y SIETE CELEBRADA EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO.

LIC. PSIC. JUAN CORONA RAMÍREZ
(Firmado)

Tangancicuaro, Michoacán, a 29 de Septiembre del 2008.

El que suscribe, Lic. Psic. Juan Corona Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, con fundamento en la fracción VII del Art. 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CERTIFICO

Que la presente página y las seis que le anteceden son una transcripción literal del libro de actas del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, mismo que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se expide la presente para los fines a que haya lugar.

Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección.- El Secretario del H. Ayuntamiento.- Lic. Psic. Juan Corona Ramírez. (Firmado).

El ciudadano C.P. Leopoldo Chávez Arciniéga, Presidente Municipal de Tangancicuaro, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal; en sesión ordinaria de Cabildo número 37, celebrada el día 9 del mes de septiembre del año 2008 dos mil ocho, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal, y se expide conforme: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 123, sección B inciso XI Seguridad Social, y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, conforme al Capítulo VI, de las Obligaciones de las Instituciones.

Artículo 2°.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. La Oficialía Mayor.

Artículo 3°.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Procurar que el servicio médico se preste con el mayor esmero y calidad;
- II. Nombrar el personal necesario para la prestación del servicio médico asistencial;
- III. Convenir con las instituciones hospitalarias o unidades médicas concesionadas o subrogadas, la prestación de los servicios médicos a los derechohabientes;
- IV. Ejecutar por sí o por conducto de la Oficialía Mayor los servicios médicos;
- V. Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno; y,
- VI. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4°.- Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Supervisar que el servicio médico se preste con el mayor esmero, eficiencia y calidad posible;
- II. Autorizar las compras que se requieran para la operación y prestación del servicio médico;
- III. Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno;
- IV. Autorizar en caso de emergencia el servicio de hospitalización en cualquier institución, sea pública o privada; y,
- V. Exigir a los trabajadores municipales, familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7° y 16° de este ordenamiento.

Artículo 5°.- Son obligaciones de los servidores públicos respecto al servicio médico:

- I. Identificarse ante el personal médico, con la credencial expedida por la Oficialía Mayor y con el último recibo de pago;
- II. En el caso de que el servidor público no tenga credencial de servicios médicos municipales al solicitar el servicio, deberá identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación con fotografía y el último recibo de pago;
- III. Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante la Oficialía Mayor, deberá acompañar a su solicitud las actas de matrimonio o nacimiento y los documentos que sean necesarios;
- IV. En el caso de que el familiar o dependiente económico no posea la credencial correspondiente, se podrá otorgar el servicio médico, mediante la exhibición de la credencial del servidor público, credencial del paciente o acta de nacimiento y el último recibo de pago del servidor público; y,
- V. Si el servidor público o sus familiares o dependientes económicos requieren de los servicios de farmacia, laboratorio y análisis clínicos, hospitalización, traslado u otros con que cuente la Oficialía Mayor de servicios médicos municipales, deberá presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del médico general.
- siempre y cuando no cuenten con otro servicio médico:
- I. Del servidor público.- Ser empleado activo del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán. No se contemplan aquellos que presten su servicio de manera subrogada;
- II. De la (el) esposa(o).- Ser esposa (o) legal del servidor público;
- III. De la (el) concubina(o).- Que no exista esposa legal, o en su caso que se cuente con acta de divorcio, tener por lo menos 3 años de concubinato (previo estudio por trabajo social) o un hijo nacido y registrado legalmente;
- IV. De los hijos.- Ser hijo del servidor público, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados y tutela legal) menor de 18 años (en caso de estar estudiando hasta los 23 años) y que no se encuentren emancipados, en el caso de ocurrir embarazo en hijas, la hija puede conservar el derecho a atención médica, excepto maternidad, si es soltera, vive con sus padres y depende económicamente de ellos; y,
- V. De los padres.- Ser padre o madre del servidor público, vivir con el trabajador, depender económicamente del mismo, no se contempla el servicio de maternidad a madres de los servidores públicos.

CAPÍTULO II

DERECHO HABIENTES DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

Artículo 6°.- Para el presente Reglamento se define al:

Trabajador: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán.

Beneficiario: Los familiares directos de los trabajadores que tengan derecho al servicio médico.

Derechohabiente: Se denominan así a los trabajadores y a sus beneficiarios.

Paciente: Los derechohabientes que por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico.

Artículo 7°.- Tienen derecho al servicio médico, los servidores públicos; su esposa o concubina, sus hijos y sus padres, que dependan económicamente del trabajador,

CAPÍTULO III

SERVICIO MÉDICO

Artículo 8° La Oficialía Mayor proporcionará a sus derechohabientes tres niveles de atención:

- I. Primer nivel de atención: Lo constituye la consulta externa de medicina general, y medicina de especialidades básicas (pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecología, traumatología) servicios laboratorio, radiografías y farmacia;
- II. Segundo nivel de atención: Lo constituye el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, rehabilitación y el resto de las especialidades no consideradas en el párrafo anterior se atenderán de forma indirecta con los hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas por la Oficialía Mayor; y,
- III. Tercer nivel de atención: Lo constituye el servicio de subespecialidades, alta tecnología y máxima

resolución diagnóstica-terapéutica, este servicio se atenderá de forma indirecta con los hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas por la Oficialía Mayoría.

Artículo 9º.- El servicio médico comprende:

I. Riesgos de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo (siempre que sea debidamente certificado):

a) Los servidores públicos que sufran de un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:

- . Asistencia médica y quirúrgica.
- . Rehabilitación.
- . Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- . Medicamentos y material de curación.
- . Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación;

II. Maternidad: En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, sólo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del trabajador;

III. Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que pueden o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieren de atención médica para su prevención curación o rehabilitación a que se tiene derecho.

a) Los servidores públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:

- . Asistencia médica y quirúrgica.
- . Rehabilitación.
- . Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- . Medicamentos y material de curación;

IV. Odontología: El servicio médico municipal otorgará servicio odontológico básico que incluye:

- . Profilaxis (limpieza dental).
- . Obturaciones con amalgamas.
- . Extracciones.
- . Fluoraciones.
- . Curaciones.

Cementaciones de puentes (sólo sin retiro de puente).

No incluye: Endodoncias, tratamientos de prótesis fijas y removibles, ortodoncia, etc. Las endodoncias y tratamientos de prótesis fijas y removibles, sólo serán cubiertas en el caso de lesión de piezas dentales o prótesis en accidentes de trabajo, el cual deberá comprobarse con la respectiva acta. El servicio dental será otorgado dentro de las instalaciones de los servicios médicos municipales o con odontólogo subrogado que señale la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA DEL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL

Artículo 10º.- El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar al departamento de Oficialía Mayor la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco. Así mismo deberá comunicar los cambios en su estado civil o núcleo familiar y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

Artículo 11º.- Los beneficiarios del servidor público, comprendidos en el artículo 7º fracciones II, III, IV y V del presente reglamento, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así los requiera la Oficialía Mayor.

Artículo 12º.- El servidor público que quede privado de su trabajo teniendo como mínimo 3 meses de antigüedad conservará durante 60 días posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria; del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Artículo 13º.- En caso de muerte del servidor público o jubilado, los beneficiarios conservarán el servicio médico respetando lo establecido en el artículo sexto del presente Reglamento. En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perdería el beneficio.

Artículo 14º.- La Oficialía Mayor podrá ordenar la suspensión de labores temporal o definitiva en sus instalaciones para la prestación del servicio médico por las siguientes causas:

- I. Cuando se detecte la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infecto contagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la Unidad;
- II. Cuando a juicio del Presidente sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del

inmueble durante las cuales sea imposible el servicio;
y,

- III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio. En tanto esté suspendido el servicio, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que señale la Oficialía Mayor, según lo establecido en el artículo 4º fracción IV.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS. DE LAS NORMAS DE AFILIACIÓN

Artículo 15º.- La Oficialía Mayor entregará al servidor público y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas.

Dichos documentos deberán contener entre otros datos los siguientes:

- I. Número de afiliación;
- II. Nombre del servidor público o del beneficiario;
- III. Datos médicos básicos;
- IV. Firma del derechohabiente; y,
- V. Domicilio "en caso de emergencia".

En caso de que el servidor público solicite una nueva credencial del servicio médico se le entregará previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 16º.- Procedimiento para el registro del servidor público y sus familiares en el servicio médico.

- I. Será obligación del trabajador registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico.

Deberá acompañar a sus beneficiarios para su registro.

- II. Para el registro del trabajador y sus familiares, deberán presentar los siguientes documentos:

A) Trabajador:

. Identificación oficial con fotografía y/o credencial del H. Ayuntamiento o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que conste que es trabajador.

- Acta de nacimiento.
- Último recibo de nómina.
- Dos fotografías tamaño infantil a colores, recientes.
- Comprobante de domicilio actual.

B) Esposa y/o esposo:

- Acta de matrimonio.
- Acta de nacimiento.
- Identificación oficial con fotografía.
- 2 fotografías tamaño infantil.

C) Concubina (o):

- Presentar acta de divorcio en su caso.
- Acta de nacimiento.
- Identificación con fotografía.
- Constancia de convivencia mínimo 3 años con dos testigos, o acta de nacimiento de los hijos.
- 2 fotografías tamaño infantil.

D) Hijos:

- Identificación oficial con fotografía. En caso de ser menores de edad, podrá ser la credencial de la institución educativa.
- Acta de nacimiento
- En caso de ser mayores de 18 años presentar constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública.
- 2 fotografías a color tamaño infantil; y,

E) Padres:

- Identificación oficial con fotografía.
- Constancia de dependencia económica debidamente firmada por el trabajador.
- Acta de nacimiento.
- 2 fotografías tamaño infantil.
- Comprobante de domicilio.

En caso de presentar información o documentos falsos, se cobrarán los gastos originados por el servicio prestado, además de las sanciones legales correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA CONSULTA

Artículo 17º.- Procedimiento para la obtención del servicio médico.

Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el servidor público y sus beneficiarios deberán estar debidamente registrados ante la Oficialía Mayor para que ésta le proporcione su credencial con la que recibirán el servicio médico municipal.

I. Para la atención médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar:

- Credencial del Servicio Médico Municipal
- Último recibo de pago;

II. Para la atención dental básica:

- Credencial del Servicio Médico Municipal
- Ultimo recibo de pago

III. Para las interconsultas de especialidades:

- Credencial del Servicio Médico Municipal
- Pase expedido por el servicio médico a consulta de especialidad; y,

IV. Servicio de laboratorio y gabinete:

- Credencial del Servicio Médico Municipal
- Orden expedida por el servicio médico para examen de laboratorio

A) Consulta externa:

I. Solicitar su cita en las instalaciones del Servicio Médico Municipal que designe la Oficialía Mayor con el responsable del área médica;

II. Llevar su tarjeta del Servicio Médico Municipal;

III. Presentarse 10 minutos antes de la hora de su cita;

IV. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus medicamentos a la farmacia del Servicio Médico Municipal, o a la farmacia que le sea indicada en caso de no contar con el medicamento en el propio servicio;

V. La consulta general será de lunes a viernes en los horarios establecidos por la Oficialía Mayor; y,

VI. Los sábados, domingos y días festivos se darán consulta únicamente para los casos de urgencia.

B) Consulta de especialidad:

I. Para acudir a consulta de especialidad será necesaria

la solicitud expedida por el médico general;

II. En visitas subsecuentes, cuando sea citado por el especialista, no se requiere nueva solicitud por medicina general; y,

III. La consulta de especialidad será de lunes a viernes en los horarios especificados en el Servicio Médico Municipal.

C) Interconsultas con especialistas fuera del servicio:

I. Cuando el médico del Servicio Médico Municipal lo considere necesario, el paciente podrá ser enviado a interconsulta con especialistas no incluidos dentro del servicio;

II. El paciente deberá llevar consigo el pase expedido por el médico municipal solicitando el servicio;

III. El paciente deberá identificarse con la credencial del Servicio Médico Municipal, ante el médico especialista y firmará el pase como prueba de haber recibido la consulta, en caso de menores de edad, deberá ser firmado por uno de sus padres;

IV. El Servicio Médico Municipal le proporcionará al paciente nombre y domicilio del consultorio médico a visitar, así como teléfono para que el paciente concerte una cita;

V. Después de visitar al médico especialista, el paciente deberá presentarse de nuevo al Servicio Médico Municipal para que le sean proporcionados los medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista; y,

VI. Si es necesario acudir de nuevo con el mismo especialista, el paciente deberá de nuevo solicitar el pase en el Servicio Médico Municipal.

D) Servicio dental básico:

I. El horario del servicio dental será de lunes a viernes;

II. El paciente podrá acudir a consulta dental presentando su credencial del Servicio Médico Municipal;

III. La atención no urgente será con cita, la cual obtendrá en el consultorio dental; y,

IV. Cuando el trabajador lo solicite, se le proporcionará un comprobante de haber asistido al servicio dental,

especificando la fecha y horario de la atención.

E) Servicio de laboratorio:

I. Cuando el médico municipal considere necesarios estudios de laboratorio para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio especificando qué tipo de exámenes solicita y en qué laboratorio se deben realizar;

II. Al recibir la solicitud, el paciente deberá firmarla, posteriormente al acudir al laboratorio, deberá firmar nuevamente la solicitud, como prueba de haber recibido el servicio;

III. Los resultados de los exámenes serán enviados al Servicio Médico Municipal por el laboratorio, y el paciente deberá acudir nuevamente a consulta para valorar los resultados; y,

IV. Solo podrán entregarse resultados en sobre cerrado al paciente cuando sean necesarios para interconsultas con especialista externo.

F) Servicio de gabinete: estudios

I. Cuando el médico municipal considere necesarios servicios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando qué tipo de exámenes solicita y en qué unidad se deben realizar.

II. Al recibir la solicitud el paciente deberá firmarla, posteriormente, al acudir a la unidad, deberá firmar nuevamente la solicitud como prueba de haber recibido el servicio;

III. Los resultados de los estudios serán enviados a la brevedad al Servicio Médico Municipal, por el servicio de gabinete, para su valoración en la próxima consulta del paciente; y,

IV. Sólo podrán permitirse resultados al paciente cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas ó por traslados.

CAPÍTULO VII

SERVICIO DE URGENCIAS

Artículo 18.- Los servicios médicos municipales cuentan con el servicio de urgencias en la consulta externa los 365 días del año y en los casos en que el paciente requiera, por su padecimiento, de observación y vigilancia médica estrecha cuenta también con área de observación médica,

tiempo durante el cual se valorará, de acuerdo a su evolución su alta o su internamiento en el hospital médico de apoyo.

Artículo 19.- Urgencias fuera del horario de la consulta externa del Servicio Médico Municipal:

I. En caso de urgencia en horario nocturno el derechohabiente deberá acudir al hospital asignado por el Servicio Médico Municipal;

II. Si es internado, deberá mencionar que es servidor público municipal o beneficiario y deberá identificarse con su credencial del Servicio Médico Municipal para recibir el servicio médico;

III. Si el hospital solicita algún medicamento o estudio de laboratorio o de gabinete de urgencia fuera del horario de consulta externa y tiene que comprarlo, podrá solicitar después la reposición del gasto para lo cual deberá solicitar facturas con los requisitos fiscales correspondientes, especificando en forma detallada los medicamentos u otros servicios médicos solicitados para su atención médica de urgencia, conservando la receta expedida por el médico; antes de ser dado de alta el paciente, deberá solicitar al Servicio Médico Municipal un memorándum (pase de salida) que permitirá el egreso del hospital sin que el paciente tenga que pagar;

IV. Si no es internado, el paciente deberá dejar en el hospital su credencial del Servicio Médico Municipal, para trámite administrativo y después recuperarla con un memorándum que expedirá el Servicio Médico Municipal; y,

V. Si es trasladado voluntario a otro hospital, el Servicio Médico Municipal no se responsabilizará de los gastos ocasionados, salvo que exista autorización de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN

Artículo 20.- El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

Artículo 21.- La Oficialía Mayor otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el hospital asignado para tal fin.

Artículo 22.- La hospitalización de los derechohabientes, se hará mediante orden de internamiento expedida por el

médico tratante y a través de la Oficialía Mayor.

Artículo 23°.- Para la hospitalización de los derechohabientes, se requiere el consentimiento expreso de éste, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

Artículo 24°.- Las visitas de los pacientes hospitalizados en las unidades médicas asignadas se sujetarán al Reglamento que señalen dichas unidades.

Artículo 25°.- El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Artículo 26°.- Cuando el derechohabiente, por propia decisión y bajo su responsabilidad sea internado en un centro hospitalario que no pertenezca al indicado por la Oficialía Mayor, esta última quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad que en su caso tuviera derecho.

Artículo 27°.- Cuando fuera necesario el tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencias.

CAPITULO IX

DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

Artículo 28°.- Para los efectos de la presente sección, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

Artículo 29°.- La Oficialía Mayor otorgará a los derechohabientes, a través del personal médico o paramédico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar.

Artículo 30°.- La Oficialía Mayor otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las derechohabientes. Para ello se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendientes a mantener o restaurar la salud de la mujer y homogéneo. La atención médica del parto o cesárea se otorgará en el servicio médico hospitalario correspondiente, que designe la Oficialía Mayor.

Artículo 31°.- La Oficialía Mayor otorgará a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la

nutrición, crecimiento y desarrollo. A los niños recién nacidos se les dará el pase directo de la especialidad de pediatría hasta un año de edad y posteriormente a solicitud del médico general.

CAPÍTULO X

DE LA MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 32°.- La Oficialía Mayor dentro del Palacio Municipal, realizará actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud.

Artículo 33°.- Los derechohabientes tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa.

Artículo 34°.- La Oficialía Mayor conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

CAPITULO XI

DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA

Artículo 35°.- La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes de los servicios médicos municipales. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de servicios médicos municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Tangancicuaro, siendo la vigencia de la receta expedida de 2 días, los cuales podrán ser cubiertos en su costo por el H. Ayuntamiento en un 60% para el trabajador y un 40% para los beneficiarios del trabajador.

Artículo 36°.- El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

Artículo 37°.- Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de Servicios médicos municipales, o fuera de él solo en caso necesario y con la autorización de la Oficialía Mayor.

CAPITULO XII

DEL TRASLADO DE LOS PACIENTES

Artículo 38°.- Cuando para la atención de un paciente no se disponga de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios, se procederá al traslado del paciente al hospital, asignado por la Oficialía Mayor.

Artículo 39°.- Tendrán derecho a los beneficios que establece el presente Capítulo, los servidores públicos, los jubilados y sus beneficiarios mientras conserven este derecho.

Artículo 40°.- Cuando sean trasladados los derechohabientes tendrán derecho al pago de pasajes y, en su caso, ayuda de viáticos bajo las observaciones que se especifican en el artículo 42.

Artículo 41°.- Quedan excluidos de los beneficios económicos que establece el presente Capítulo, los servidores públicos y pensionados, así como sus beneficiarios, que soliciten y obtengan los servicios de atención médica sin la autorización de la Oficialía Mayor.

Artículo 42°.- No se pagarán pasajes cuando el traslado se efectuó por medio del transporte institucional o contratado directamente por la Oficialía Mayor.

Artículo 43°.- El médico general autorizará la presencia de un acompañante en los siguientes casos:

- I. Pacientes menores de 16 años o mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismo;
- II. Pacientes con padecimientos neuro-psiquiátricos;
- III. Pacientes con padecimientos invalidantes;
- IV. Pacientes trasladados por presentar una urgencia médica;
- V. Pacientes programados para cirugía de tercer nivel; y,
- VI. Por cualquier otra causa que, a criterio del médico general, lo justifique.

Artículo 44°.- La persona designada como acompañante deberá tener capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al trasladado.

CAPÍTULO XIII

DE LA AYUDA DE VIÁTICOS Y PASAJES

Artículo 45°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir sus necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residan.

Artículo 46°.- Se establece como monto máximo de ayuda para viáticos por persona y por día el importe de la tarifa autorizada por la Oficialía Mayor.

Artículo 47°.- El derechohabiente recibirá en Tesorería Municipal la cantidad en efectivo necesaria para el pago de pasajes en autobús que le permita transportarse hasta el lugar en donde le brindarán la atención o servicios que requiera. Este concepto no tendrá aplicación dentro de una misma población. Los pasajes cubrirán el importe de ida y vuelta. Dicho importe será pagado en los días y horarios indicados por la Tesorería Municipal, debiendo hacer la comprobación de gastos dentro de las 48 Hrs. posteriores a la atención proporcionada.

Artículo 48°.- El acompañante que haya sido autorizado por el médico general tendrá derecho al pago de pasajes y de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

Artículo 49°.- Cuando se trate de cita subsecuente el trabajador deberá solicitar con un mínimo de una semana de anticipación sus viáticos presentando su carnet de citas del hospital en donde se esté atendiendo.

CAPÍTULO XIV

INCAPACIDADES

Artículo 50°.- Incapacidades:

- I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico;
- II. El médico general es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal;
- III. El médico general no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el hospital asignado o algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos de la Oficialía Mayor; y,
- IV. En caso de internarse en cualquier hospital a elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, a la Oficialía Mayor de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.

Artículo 51°.- Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al servidor público para realizar su trabajo habitual.

Artículo 52°.- El certificado de incapacidad temporal para

el trabajo es el documento que otorga el médico general que al expedirlo actuará bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la Ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

Artículo 53°.- La expedición de estos certificados únicamente los podrá efectuar el médico tratante de acuerdo y en ejercicio de sus funciones y durante su jornada laboral.

Artículo 54°.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de éstos lo siguiente:

- I. Inicial.- Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo; y,
- II. Subsecuente.- Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 55°.- El certificado de incapacidad temporal para el servidor público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

- I. El médico adscrito a los servicios de urgencias podrá expedir certificados, únicamente por el término que lo justifique;
- III (sic). El médico general podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinará en días naturales y nunca más ni menos de 90 días; tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 30 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad postnatal por 60 días a partir del día del parto, según el Art. 43 de la Ley de Servidores Públicos

CAPÍTULO XV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MÉDICO

Artículo 56°.- Los médicos del Servicio Médico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su jornada laboral. De la misma manera, tendrán responsabilidades las enfermeras y el personal de servicios auxiliares que intervengan en el manejo del paciente, quienes deberán rendir un informe semanal a la Oficialía Mayor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se antecedan y obstaculicen el trabajo al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

Dado y aprobado en la residencia del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro, Michoacán, a los 9 días del mes de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C.P. Leopoldo Chávez Arciniega, Presidente Municipal.-
Pablo Fabián Rodríguez, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES:

Laura Rodríguez Acevedo.- Cruz Soto Galván.- Héctor Acevedo Gil.- Herminio Fernández Orozco.- José Ma. Fernández Torres.- Armando Duarte Valdez.- Alejandro Barrón Rodríguez. (Firmados).